

ACUERDO MINISTERIAL NO. 052

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17 indica: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.- Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...)”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”.

- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, señala: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;
- Que,** la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en sus incisos primero, segundo y tercero dispone que: “De los activos, derechos y competencias de la ex AGD transferidos al Ministerio de Finanzas. Los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la publicación de la presente Ley a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD (...). Las Superintendencias, los registradores de la Propiedad, Mercantil o responsables de cualquier otro registro público, procederán a registrar la nueva titularidad de estos bienes en base a esta Ley y el oficio o instrumento que emitirá el Ministerio de Finanzas para tal efecto. En todos los fideicomisos en los que la ex - AGD fue constituyente y/o beneficiaria, los plazos o condiciones con valor de plazo que constan en los contratos de fideicomiso que estableció o mantuvo la ex AGD y que fueron traspasados al Ministerio de Finanzas se declaran vencidos, y el Ministerio de Finanzas procederá a entregar los activos, bienes y derechos constantes en dichos contratos a la unidad de gestión y ejecución del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD”;
- Que,** la Disposición General Vigésima Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, añadida por el Código Orgánico Monetario y Financiero, señala lo siguiente: “(...) Los administradores, los accionistas y los representantes legales de las instituciones financieras, que hubieren declarado patrimonios técnicos irreales, alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos administradores, accionistas y representantes legales. (...) los Registradores de la Propiedad, los Registradores Mercantiles, y cualquier otro órgano o funcionario que mantenga a su cargo el registro de transferencia de bienes, deberán registrar la transferencia de dominio de los bienes que solicite la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD (...);”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de mil 1999, publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 188 de 20 de febrero de 2014; dispone lo siguiente: “Transferencia de activos a entidades del Sector Público.- El Banco Central del Ecuador transferirá a título gratuito a favor de INMOBILIAR o del MAGAP, según corresponda, la propiedad de todos los bienes inmuebles y los muebles que éstos contengan, cedidos por las instituciones financieras extintas, sus compañías domiciliadas en el extranjero y compañías vinculadas en virtud de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427, y los restituidos en los términos descritos en la presente Ley. La transferencia incluirá todo aquello que de acuerdo al Código Civil se repute inmueble por naturaleza, destino o accesión, los contratos y gravámenes que sobre los mismos pesen, así como los derechos litigiosos y afectaciones. Las entidades beneficiarias de las transferencias de estos activos serán sucesoras en derecho de los gravámenes y afectaciones que pesen sobre tales activos, conforme lo ordenan estas disposiciones. El avalúo catastral de los predios rurales que fueron



*transferidos al Banco Central del Ecuador en virtud de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427, para efectos de su transferencia al MAGAP o a INMOBILIAR, será el correspondiente al avalúo catastral rural”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería;

**Que,** el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en su Título I, numeral 1., contempla como atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura y Ganadería, las siguientes:

*“... h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas;*

*... k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”.*

**Que,** de conformidad con el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, numeral 3.2.2.1., la Gestión Administrativa tiene como Misión: *“Administrar eficaz y eficientemente los recursos materiales, logísticos, bienes y servicios institucionales demandados para la gestión de la entidad, de conformidad con la normativa vigente”.*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.-** Delegar a la o el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, para suscribir las escrituras públicas de transferencia de bienes inmuebles que, por mandato legal, le corresponda recibir al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en cumplimiento a las disposiciones constantes en la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, y sus reformas.

**ARTÍCULO 2.-** La gestión que precede a la suscripción de la escritura pública de transferencia de dominio, como es la elaboración y/o revisión de la minuta y escritura matriz, le corresponde al Proyecto de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano. Una vez que se verifique el cumplimiento de los requisitos y habilitantes exigidos por la normativa legal vigente, remitirá a la o el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera para la suscripción de la respectiva escritura pública.



El trámite de inscripción de la escritura pública de transferencia en el Registro de la Propiedad del cantón que corresponda, es responsabilidad del Proyecto de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano.

**ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD.-** El delegado, en virtud del presente Acuerdo, informará de manera detallada y documentada, al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de la delegación, cumpliendo con su atribución constante en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, respecto a gestionar la disponibilidad de los bienes muebles e inmuebles y administrar el inventario de activos de la institución.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 ABR. 2019

  
Xavier Lazo Guerrero

**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

